



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00587-00  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CARLOS ARRAZOLA OJEDA, identificado con la C.C. 8.684.817  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA, identificado con Nit. 8600343137

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación, Sírvase a proveer

Barranquilla, octubre 18 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal sumario, presentada por CARLOS ARRAZOLA OJEDA, identificado con la C.C. 8.684.817, para que se declare la responsabilidad de BANCO BANCO DAVIVIENDA, identificado con Nit. 8600343137-1. Por los perjuicios y en consecuencia se ordene a la demandada el reembolsar de inmediato los valores correspondientes a los dineros sustraídos de la cuenta corriente, debidamente indexados, reconociendo perjuicios morales, daño emergente, lucro cesante, reconociendo reembolsar los dineros pagados al suscrito, por honorarios profesionales costas. Encontrando que reúne los requisitos formales

En consecuencia, el JUZGADO

#### RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de CARLOS ARRAZOLA OJEDA, identificado con la C.C. 8.684.817 a través de apoderado judicial, para que se declare la responsabilidad de BANCO BANCO DAVIVIENDA, identificado con Nit. 8600343137-1. por los perjuicios y en consecuencia se ordene a la demandada el Reembolsar de inmediato los valores correspondientes a los dineros sustraídos de la cuenta corriente, debidamente indexados, reconociendo perjuicios morales, daño emergente, lucro cesante, reconociendo reembolsar los dineros pagados al suscrito, por honorarios profesionales costas, encontrando que reúne los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase al Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ., identificado con CC No 8,752,145 y TP 40,390 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05b868328c6ac47bbcd780b2d6d2a734ccbe0419e23b2daf0dfa3272c8d1c2**

Documento generado en 18/10/2022 03:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**